



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2020

Consejos Adheridos: Señora  
Administradora Federal de  
Buenos Aires Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont  
Catamarca S/D

Chaco

Ref.: Ley 27.541 y sus normas reglamentarias,  
Moratoria.

Chubut

De nuestra consideración:

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con el **"Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras MiPyMES"** establecido por la Ley 27.541 y en particular sobre la posibilidad que tienen para acogerse a la misma los **empleados en relación de dependencia, los Directores de S.A. y/o Gerentes de SRL**, dada la interpretación emitida por la Dirección Nacional de Competitividad de Financiamiento PyME dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Competitividad PyME del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, referida a la inscripción en el Registro MiPyME de los socios de sociedades y/o directores, respecto de la cual el día 27 de febrero pasado, hemos formalizado la presentación que para su conocimiento. Se adjunta.

En razón de los beneficios que la Ley 27.541 establece para las MiPyMES, y respecto del acogimiento de las mismas al régimen de moratoria, la obtención del certificado MiPyME resultaría una condición resolutoria para el ingreso.

Ello así, se desprende que, obtenido el certificado, el contribuyente ingresa en una moratoria para lo cual deberá, en algunos casos, rectificar sus declaraciones juradas omitidas, en otros presentar las omitidas; pero de lo que no hay duda es que el monto de sus obligaciones fiscales exigibles frente a la AFIP, serán aquellas que el contribuyente declare en su ingreso a la moratoria.

Resulta carente de seguridad jurídica la pretensión que, una vez obtenido el certificado y materializado el ingreso a la moratoria, la Subsecretaría, como consecuencia de **auditorías posteriores**, pretenda **retirar** el certificado de aquellos que ya plasmaron su acogimiento. Esto implicaría establecer una condición **SUSPENSIVA** de la que no se menciona ni en la ley ni en la reglamentación efectivizada por el Organismo Recaudador a través de la RG 4667. Es más, el Art. 8º de la Ley 27.541 establece la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras a todos los contribuyentes que **al momento de la presentación** puedan acreditar su inscripción, con certificado vigente, como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Al respecto, la Subsecretaría ha dicho que: *"los socios que ya intentaron inscribirse consiguieron un Certificado. Éste no es válido ya que, en auditorías del Registro MiPyME, en cuanto se detecte que no es empresa, se dará de baja y por tanto se anularán los beneficios asociados al mismo de manera retroactiva, incluyendo la moratoria"*

Al proceder de esa manera, se estaría obligando a un contribuyente a **"declarar en contra de si mismo"** para luego quitarle el supuesto beneficio de la amnistía que fuera concedido por el Legislador a través del dictado de la Ley 27.541.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

### Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Esta interpretación de la Subsecretaría, dado la injusta situación en la que se ha colocado a los **empleados en relación de dependencia, como a los Directores de S.A. y/o Gerentes de SRL**, y considerando las particularidades de estas tres categorías, se contraponen a la **intención del legislador de ayudar a quienes manifestaran su voluntad de pagar y saldar sus deudas fiscales, siempre y cuando no fueran grandes empresas para quienes se había anunciado un plan de pagos especial.**

Entendemos que la Administración debiera, atento a las facultades que le confiere la Ley en su Art. 17, inc. b) definir condiciones diferenciales a fin de facilitar y estimular la adhesión a estos sujetos que pese a encuadrar en el universo de contribuyentes objeto de regularización, por un requisito formal, se les imposibilita el ingreso al régimen, recayendo sobre estos un manto de inequidad contrario a la intención legislativa.

Ha de tenerse muy presente que al no admitirse el ingreso de estos especiales sujetos se estaría frente a un supuesto de vulnerabilidad del principio de igualdad, de raigambre constitucional, que obligaría a quienes sientan vulnerado su derecho igualitario al ingreso a la moratoria, a interponer las correspondientes acciones judiciales que consideren prudentes. Quedando así "empañada" la pretendida ayuda del legislador.

No ha sido el espíritu del Legislador, y tampoco es el interés del Poder Ejecutivo ni del Organismo de Recaudación, **excluir**, así porque sí, a ciertos sujetos de los beneficios de la Ley 27.541.

Por otra parte, y en lo que refiere a la Subsecretaría de Financiamiento y Competitividad PyME, que dice opinar que los Directores de S.A. no son ni serán aceptados para obtener el certificado MiPyME, como todo ente de la Administración Pública está obligado a brindar seguridad jurídica a los administrados y emitir, como corresponde, un **acto administrativo fundado**, acorde a las previsiones contenidas en el art. 7 de la Ley 19.549, tal como lo hemos solicitado oportunamente.

Una opinión, como la que fue manifestada por la Subsecretaría, no es fuente del derecho administrativo, tampoco es un acto administrativo. Con más el agravante del gran desconcierto provocado y la desconfianza generada entre administrados y sus asesores.

A la espera de que los comentarios realizados precedentemente puedan ser considerados, y en consecuencia se otorgue el mismo tratamiento para quienes se encuentran en igualdad de condiciones para el acogimiento a la moratoria, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. Catalino Núñez  
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza  
Presidente

